



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0272/2019

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0272/2019**, presentada en contra de **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **diecisiete de mayo de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, interpongo la presente denuncia en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en virtud de que hasta la presente fecha el Sujeto Obligado Partido de la Revolución Democrática del Estado de Chiapas no ha hecho pública su tabla de aplicabilidad, así también porque de ningún modo ha garantizado el acceso a la información pues dicho Partido Político no cuenta con información obligatoria publicada ni en su portal de transparencia ni mucho menos en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues incluso ni siquiera tiene página oficial, sin que de por medio el organismo garante haya efectuado acción alguna que garantice al ciudadano el acceso a la información en términos del art. 6 constitucional" (sic)*

II. Con fecha **diecisiete de mayo de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0272/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos.

III. Con fecha **veinte de mayo de dos mil diecinueve**, mediante el oficio número **INAI/SAI/0619/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente

IV. Con fecha **veintiuno de mayo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0272/2019

denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**Segundo.** Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante la denuncia presentada, el particular se refiere al incumplimiento por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la obligación de transparencia prevista en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, señalando que dicho sujeto obligado no ha hecho pública la tabla de aplicabilidad del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Chiapas ni ha garantizado el acceso a la información de ese partido político.

Al respecto, es importante considerar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, establece lo siguiente:

**Artículo 89.** Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0272/2019

...

**Artículo 94. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su recepción.**

Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

[Énfasis añadido]

Bajo esa tesitura, se desprende que las denuncias podrán ser interpuestas, únicamente por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comprendidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables **en los respectivos ámbitos de competencia y serán sustanciadas por el organismo garante que corresponda**, el cual deberá resolver sobre la admisión de las mismas, dentro de los tres días siguientes a su presentación.

En ese sentido, **este Instituto tiene competencia para conocer las denuncias que están relacionadas con el incumplimiento a obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal** y no así de los sujetos obligados estatales.

Ahora bien, en el presente caso y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que, si bien la denuncia se presentó en contra de este Instituto, de la descripción del incumplimiento denunciado, se observa que la inconformidad radica en **el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**; es decir, de un sujeto obligado de carácter estatal.

Por lo anterior, es importante mencionar que las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado se deberán publicar de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapa, en adelante Ley Estatal, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 235, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cabe precisar que la Ley Estatal prevé en sus artículos 96 al 107 el procedimiento para las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, recibidas en contra de los sujetos obligados que son competencia del organismo garante del Estado de Chiapas.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0272/2019

En tal virtud, la denuncia presentada no corresponde al ámbito de competencia de este Instituto, ya que se presenta por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comprendidas en la Ley Estatal.

Ahora bien, los Lineamientos de denuncia, emitidos por el Pleno de este Instituto para regular el procedimiento de la denuncia en el ámbito federal, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**VII. La denuncia se interponga en contra de un sujeto obligado que no sea competencia del Instituto,**

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el incumplimiento denunciado corresponde a las obligaciones de transparencia a cargo del **Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, el cual no resulta competencia de este Instituto, por lo que **la presente denuncia debe desecharse por improcedente.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular presente la denuncia que nos ocupa ante el organismo garante competente, conforme a lo dispuesto en su normativa aplicable<sup>1</sup> o, en su caso, podrá presentarla ante este Instituto siempre y cuando se trate de obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General que correspondan a sujetos obligados del ámbito federal, atendiendo los requisitos establecidos en la dicha Ley y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR**

<sup>1</sup> Para mayor referencia puede consultarse el siguiente vínculo electrónico: <http://iaipchiapas.org.mx>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0272/2019

**IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.